

ACUERDO PARITARIO CCT 1300/2012 E

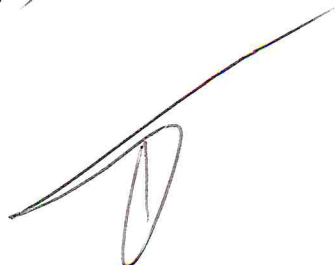
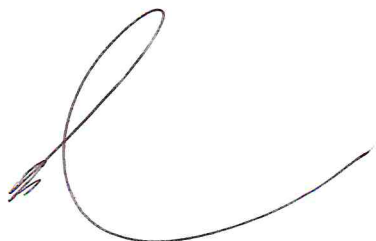
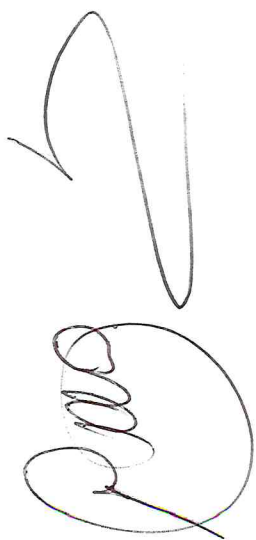
En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de agosto de 2021, se reúnen por una parte SILVER CROSS AMERICA INC. S.A. representada por los Sres. Néstor Darío Morgulis, DNI 17.490.975, y María Silvia Deandrés DNI 22.894.130, en su carácter de Miembros paritarios, con domicilio en Avenida Córdoba 3933, C.A.B.A. en adelante LA EMPLEADORA y por la otra parte la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (en adelante la AMAP), representada por el Dr. Héctor Garín en su carácter de Secretario General y los Dres. Fernando Araneo y Wasielewsky Maria Cristina, en su carácter de miembros de la Filial de AMAP de la empresa empleadora, con domicilio en Santiago del Estero 354/60, de esta Ciudad, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

PRIMERO: Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficiente para suscribir este acuerdo que se refiere al Convenio Colectivo 1300/2012 E, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Ámbito Personal y Territorial: El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial del Convenio Colectivo de Trabajo 1300/2012 E.-

TERCERO: Que las partes han mantenido negociaciones privadas a fin de establecer la recomposición salarial para el personal comprendido en el convenio colectivo de trabajo 1300/2012 E, por el periodo 1 de JULIO de 2021 al 30 de JUNIO de 2022. En virtud de esas negociaciones acuerdan en incrementar los haberes en un cuarenta y siete por ciento (47%) sobre la base del salario del mes de junio de 2021 a liquidarse en cuatro etapas: a) un doce (12) por ciento a aplicarse en el salario del mes de agosto de 2021, b) un doce (12) por ciento a aplicarse en el salario del mes de octubre de 2021, c) un diez (10) por ciento a aplicarse en el salario del mes de diciembre de 2021 y d) un trece (13) por ciento a aplicarse en el salario del mes de febrero de 2022.-

Los valores de hora médica básica resultantes de este acuerdo son los siguientes:



Agosto 2021	Octubre 2021	Diciembre 2021	Febrero 2022
\$ 712.40	\$ 788.73	\$ 852.33	\$ 935.02

Los valores de los salarios mensualizados establecidos en el CCT 1300/2012 E serán los siguientes (los importes se expresan en pesos):

CATEGORIA	Ago 2021	Oct 2021	Dic. 2021	Febrero 2022
Terap. Intens. Planta	\$ 123945.64	\$ 137225.53	\$ 148292.10	\$ 162678.65
Clinica Med Planta	\$ 102782.44	\$ 113794.84	\$ 122971.85	\$ 134901.95
Obstetricia Planta	\$ 78194,59	\$ 86772.58	\$ 93554.24	\$ 102630.40
Guardia atención espontanea	\$ 94195.53	\$ 104287.90	\$ 112698.22	\$ 123631.63

CUARTO: Revisión: Las partes acuerdan que el primero de febrero del 2022 se reunirán a revisar las escalas salariales vigentes.-

QUINTO: Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 30/06/2021 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 de la Ley 24.241) pagadera en cuatro tramos sucesivos durante el 2021 y 2022 conforme la escala precedente y lo establecido en la cláusula de revisión, con excepción de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/07/2022 tanto para los incrementos aplicables a partir del mes de agosto de 2021, a partir del mes de octubre de 2021, a partir del mes de diciembre de 2021 y a partir del mes de febrero de 2022. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/08/2022. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

SEXTO: Asignación por maternidad: La empresa deberá garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

SEPTIMO: Se acuerda para todos los beneficiarios de este acuerdo colectivo un aporte solidario y obligatorio equivalente al uno con cincuenta por ciento (1,5%) de la remuneración integral mensual a partir del 1 de julio de 2021 y hasta el 30 de junio de 2022. Este aporte está destinado a cubrir los gastos ya realizados y a realizar por A.M.A.P. en la gestión y concertación de acuerdos colectivos y al desarrollo de la acción social. La empleadora actuará como agente de retención y depositará las sumas retenidas en la cuenta que A.M.A.P. informará por medio fehaciente. Los médicos afiliados a la A.M.A.P. estarán exentos de este aporte solidario. Lo establecido precedentemente reemplaza el aporte solidario establecido en la cláusula 25.4 del convenio colectivo a que se refiere el punto primero del presente acuerdo.-

OCTAVO: Vigencia: El presente acuerdo salarial tendrá vigencia de un año a partir del 01/07/2021 hasta el 30/06/2022, sin perjuicio del cumplimiento del compromiso de revisión pactado en el punto cuarto del presente acuerdo.-

Las partes solicitan la homologación de este acuerdo por ante la autoridad de aplicación.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares. -

